

ORDENANZA FISCAL REGULADORA de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de empleados públicos.

Artículo 1º. Fundamento legal y régimen.

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de empleados públicos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Camas, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y, en su caso, Organismos dependientes.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten su inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios Fiscales.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6º. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

Artículo 7º. Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función de la titulación que como mínimo se exija para acceder al proceso selectivo.

Para todos los procesos selectivos de acceso a la función pública o por los que se adquiriera la condición de empleado público en régimen laboral, los de promoción interna en ambos casos, así como los de funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

1ª Plazas de funcionarios o personal laboral a los que se les exija la titulación del subgrupo A1 al que se refiere el artículo 76 del Estatuto del empleado público.....40€

2ª Plazas de funcionarios o personal laboral a los que se les exija la titulación del subgrupo A2 al que se refiere el artículo 76 del Estatuto del empleado público.....35€

3ª Plazas de funcionarios o personal laboral a los que se les exija la titulación del grupo B al que se refiere el artículo 76 del Estatuto del empleado público30€

4ª Plazas de funcionarios o personal laboral a los que se les exija la titulación del subgrupo C1 al que se refiere el artículo 76 del Estatuto del empleado público.....25€

5ª Plazas de funcionarios o personal laboral a los que se les exija la titulación del subgrupo C2 al que se refiere el artículo 76 del Estatuto del empleado público.....20€

6ª Agrupaciones profesionales a que se refiere la DA 7ª del Estatuto del empleado público..... 15€

Artículo 8º. Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá, a elección del interesado, bien en régimen de autoliquidación, bien mediante declaración y liquidación por el Ayuntamiento.

2. La autoliquidación se practicará, en su caso, exclusivamente mediante giro telegráfico o postal, en el que forma indubitada han de constar el nombre y DNI del interesado, así como la descripción exacta de la plaza o puesto al que opta.

3. La Tasa se abonará, en todo caso, durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión de las plazas o puestos que se oferten.

4. Las bases de las convocatorias podrán desarrollar el contenido de las normas de gestión, según las particularidades de cada proceso selectivo.

Artículo 9º. Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Publicada en el BOP de Sevilla 224, de 27/09/2011